

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AYALA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio público de recogida de basuras**

La corporación, en sesión ordinaria, válidamente celebrada con fecha 4 de noviembre de 2025 ha acordado aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio público de recogida de basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobado, el acuerdo de aprobación inicial.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto integrado de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Respaldiza, 23 de diciembre de 2025

El Alcalde-Presidente
PRUDENCIO OTEGUI ECHEVARRÍA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.**I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su periodo de recaudación.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

III. BONIFICACIONES**Artículo 4.**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota de la tasa por la práctica de compostaje doméstico, entendiéndose por tal el sistema de gestión de residuos orgánicos generados en el hogar y autogestionados dentro del mismo.

A efectos de comprobar la realización de compostaje doméstico, el personal técnico competente realizará una visita de inspección en los domicilios de las personas interesadas que soliciten la aplicación de la bonificación.

En todo caso, aquellos sujetos que soliciten la aplicación de la bonificación deberán autorizar dicha visita de inspección en la solicitud de bonificación.

Tras la visita de inspección correspondiente, se emitirá informe por parte del personal técnico competente pronunciándose sobre la procedencia de conceder la bonificación solicitada.

Los datos a tener en cuenta para analizar la procedencia de la bonificación vendrán referidos al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que se solicite la bonificación.

- b) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota de la tasa por la práctica de compostaje comunitario controlado mediante sistemas de control de acceso, entendiéndose por compostaje comunitario el sistema gestión de residuos orgánicos donde el vecindario de un área comparte un espacio común público para gestionar los residuos orgánicos, bajo supervisión externa de suficiente formación acreditada.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá que se practica compostaje comunitario si se comprueba que se han realizado 100 aportaciones anuales o más (o las aportaciones proporcionales en función de la fecha de puesta en marcha del compostaje comunitario). Este extremo será comprobado por el personal técnico competente, previa solicitud de bonificación presentada por la persona interesada.

Los datos a tener en cuenta para analizar la procedencia de la bonificación vendrán referidos al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que se solicite la bonificación.

- c) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota de la tasa a las personas que acrediten utilizar los contenedores de materia orgánica previstos a tal efecto y dotados de sistema de control de acceso.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá que se utilizan de forma efectiva los contenedores de materia orgánica si se comprueba que se han realizado 100 aperturas anuales o más (o las aperturas proporcionales en función de la fecha de puesta en marcha de los contenedores con sistema de control de acceso). Este extremo será comprobado por el personal técnico competente, previa solicitud de bonificación presentada por la persona interesada.

Los datos a tener en cuenta para analizar la procedencia de la bonificación vendrán referidos al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que se solicite la bonificación.

- d) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota de la tasa a aquellos establecimientos hosteleros o quienes sean grandes generadores de bioresiduos que participen en los sistemas de recogida de residuos que cuenten con algún sistema con identificación (recogida puerta a puerta y/o contenedor).

A efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá que se participa en un sistema de recogida de residuos si se comprueba que se han realizado 100 aportaciones anuales o más (o las aperturas o aportaciones proporcionales en función de la fecha puesta en marcha de los referidos sistemas). Este extremo será comprobado por el personal técnico competente, previa solicitud de bonificación presentada por la persona interesada.

Los datos a tener en cuenta para analizar la procedencia de la bonificación vendrán referidos al 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en el que se solicite la bonificación.

- e) Se establece una bonificación del 10 por ciento de la cuota de la tasa a aquellos establecimientos que cuenten con un convenio de colaboración o acuerdo con alguna entidad de carácter social o fines sociales para la donación de los excedentes alimentarios, siempre y cuando no estén obligados a disponer de ellos por la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.

Se deberá aportar junto a la solicitud de aplicación de la bonificación, una copia del convenio o acuerdo de colaboración en vigor y una declaración responsable de la entidad con la que se ha suscrito el acuerdo o convenio en la que se indique que efectivamente se está llevando a cabo dicha colaboración en los términos previstos en el acuerdo o convenio formalizado.

2. La obtención de las citadas bonificaciones no se concederá en ningún caso de oficio, debiendo la persona interesada presentar la correspondiente solicitud, en todo caso, antes del 25 de febrero, a lo que deberá adjuntar la documentación indicada en el apartado anterior.

Las bonificaciones se resolverán con fecha anterior al giro del primer recibo del primer semestre.

3. En caso de concederse, las bonificaciones se aplicarán en el ejercicio de su solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad.

4. Las bonificaciones previstas en el apartado uno del presente artículo serán incompatibles entre sí, no pudiendo solicitarse la aplicación de dos o más bonificaciones al mismo tiempo.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Alava, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

VI. CUOTA

Artículo 7.

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el Anexo.

VII. DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de las bonificaciones previstas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 4, solo se podrá solicitar a partir del ejercicio 2027 (incluido).

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza con sus Anexos, fue modificada en la Sesión extraordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 2025 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFAS

Epígrafe	Tasas
Basura Viviendas	156,81 €
Basura Comercios, locales diferentes a restaurantes, bares hoteles y residencias	254,89 €
Basura Restaurantes, bares, hoteles y residencias	934,62 €
Basura Casas rurales, apartamentos rurales, etc.	339,87 €
Basura Empresas hasta 1000 m2	1.015,44 €
Basura Empresas + 1000 m2	1.617,93 €

Nota aclaratoria: el caso de convivir en un mismo inmueble varios usos, se girará una única tasa que corresponderá con la más elevada que resulte de aplicación.

PERIODO DE RECAUDACIÓN:

Una primera mitad en el mes de agosto y una segunda y última en el mes de diciembre